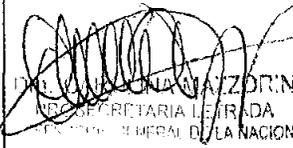




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1016 /18

Buenos Aires, 12 JUL. 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 12 / 07 / 18
 D. ELVIRA IGNACIA LUCERO PROSECRETARIA LEYTRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1065/2018

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. La Sra. Elvira Ignacia Lucero solicitó patrocinio jurídico a través del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos*, para presentarse como querellante en el marco de la causa CFP N°2631/2018, caratulada "*NN s/ averiguación de delito*", del registro del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 8, originada en la denuncia que efectuó sobre la presunta estafa de la que fuera víctima en la compra de un inmueble.

II. Del trámite de la causa surge que la solicitante fue citada a ratificar su denuncia, luego de lo cual la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 requirió su desestimación por carecer de las precisiones necesarias conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Procesal Penal de la Nación, a lo cual el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 8, hizo a lugar.

III. Respecto a la solicitud de patrocinio jurídico, deben tenerse presentes los supuestos de actuación de este Ministerio Público dentro del marco de competencias asignadas por el artículo 11 de la Ley N° 27.149, según el cual se garantizará la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, sí por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad resulta necesaria la intervención, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados.

Así, del análisis de la información obtenida de la autoridad judicial y la entrevista mantenida con la solicitante, puede concluirse que no se encuentran reunidos los requisitos para la obtención del patrocinio, en tanto la petición no involucra un caso de "especial gravedad", como tampoco se observa una situación de vulnerabilidad económica que

USO OFICIAL

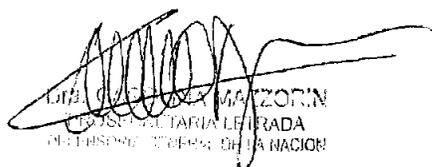
impidiera costear los servicios de un letrado particular, por lo que no se encuentran reunidas las características explicitadas en las *Reglas de Admisión de Querellas* (Cfr. cláusula sexta, Anexo I, Res. DGN N° 722/16), lo cual imposibilita la provisión del servicio solicitado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** al patrocinio jurídico gratuito solicitado por la Sra. Elvira Ignacia Lucero en el marco de la causa CFP N° 2631/2018, caratulada "*NN s/ averiguación de delito*", del registro del Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 8.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* y, por su intermedio, a la solicitante. Oportunamente archívese.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

